

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS QUE SON PROPUESTAS DE LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA, NO PRESENCIAL REMOTA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VIRTUALES, A CELEBRARSE EL DÍA 28 DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. PODER EJECUTIVO

Expte. 91-42.606/20. Mensaje y Proyecto de Ley: Aprobar el "Convenio de Asistencia Financiera - Programa para la Emergencia Financiera Provincial", firmado entre el Estado Nacional, la Provincia de Salta y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Salud; y de Legislación General.**

II. SENADO

Expte. 90-28.511/19. Proyecto de Ley en revisión: Modificar los artículos 7° y 8°, e incorporar el artículo 7° bis a la Ley 7996 referente al Marco Regulatorio para la investigación médica y el uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

III. DIPUTADOS

1. **Expte. 91-42.465/20. Proyecto de Ley:** Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación a favor del Club Deportivo Rivadavia de Palermo Oeste, una fracción del inmueble identificado con Matrícula N° 2281, del departamento Cachi, con destino a actividades sociales, culturales y deportivas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Expte. 91-42.158/20. Proyecto de Ley:** Propone modificar la Ley 7017 "Código de Aguas de Salta" incorporando el Título XII referente al agua y saneamiento como derecho humano. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Expte. 91-42.389/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, provea de una ambulancia para prestar servicio en el Centro de Salud N° 25 de San Luis. **Con dictamen de la Comisión de Salud. (B. Salta Tiene Futuro)**
4. **Expte. 91-42.233/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial realice las medidas necesarias con las autoridades del Banco Macro S.A. para que se implemente una mesa de atención presencial para los distintos reclamos que se originan por la prestación de servicios. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-42.587/20. Proyecto de Ley:** Propone garantizar el Derecho a la Alimentación Nutricional y Culturalmente Adecuada, en todo el territorio de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. FpV)**
6. **Expte. 91-41.752/19. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, realice las gestiones necesarias para designar un Profesional Psicólogo y un Médico Psiquiatra para el Hospital "Dr. Oscar H. Costas" de Joaquín V. González, departamento Anta. **Con dictamen de la Comisión de Salud. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
7. **Expte. 91-42.609/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los señores Legisladores Nacionales por Salta realicen las gestiones necesarias ante las autoridades del Programa Federal "Incluir Salud" (ex PROFE), para la creación de una oficina en la ciudad de Rosario de la Frontera. **Sin dictamen de la Comisión de Salud. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
8. **Expte. 91-41.762/19. Proyecto de Ley:** Propone la adhesión al artículo 1° de la Ley Nacional 27.517 "Día Nacional del Síndrome de Asperger". **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. UCR, cupo cedido al B. Salta - 8 de Octubre)**
9. **Expte. 91-41.048/19. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que las empresas Aguas del Norte, Edesa y Gasnor eximan de los cargos de consumo mensuales al Hogar de Niños "Padre Diego Calvisi", dado que residen menores en situación de vulnerabilidad y judicializados. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Hacienda y Presupuesto. (B. FpV)**

-----En la ciudad de Salta a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.-----

OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.

I. PODER EJECUTIVO

Expte. : 91-42.606/20

Fecha: 20/07/2020

Autor: Poder Ejecutivo Provincial

SALTA, 20 de julio de 2020.

Señor Presidente:

Me dirijo a Vd., con el objeto de remitirle el proyecto de ley adjunto, para su correspondiente tratamiento legislativo por parte de ambas Cámaras, por el cual se propicia aprobar el Convenio de Asistencia Financiera – Programa para la Emergencia Financiera Provincial, suscripto el 16 de julio del corriente año entre el Estado Nacional, la Provincia de Salta y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Cabe señalar que por conducto del Decreto Nacional N° 352/2020 se creó el Programa para la Emergencia Financiera Provincial a fin de atender las necesidades financieras de las jurisdicciones provinciales en el marco de la emergencia sanitaria, asignando recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otorgando préstamos por intermedio del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

En ese sentido, el Convenio firmado se corresponde con el texto propuesto a las provincias a los fines de obtener el préstamo en el marco del Programa creado por el citado Decreto N° 352/2020, aprobado por el artículo 2º de la Resolución N° 223/2020 del Ministerio de Economía de la Nación, que refiere al contenido de cláusulas mínimas necesarias indicadas en el Anexo identificado como IF-2020-30524266-APN-SH#MEC, que forma parte de la citada resolución, el que a su vez está compuesto por los Anexos I, II, III y IV, que se identifican como IF-2020-30513287-APN-SH#MEC; IF-2020-30499605-APN-SH#MEC; IF-2020-30499701-APN-SH#MEC y IF-2020-30499782-APN-SH#MEC, respectivamente.

Así, entre las cláusulas mínimas, se establecieron las relativas al préstamo y desembolsos, la forma de cancelación, plazo para amortización de capital y costo financiero.

Además de ciertas restricciones, la Provincia se compromete a implementar acciones necesarias para asegurar la prestación de los servicios sanitarios para hacer frente a la pandemia y dar cumplimiento a obligaciones de gastos relevantes, debiendo proveer información fehaciente para el seguimiento de la evolución de las finanzas públicas durante todo el período de vigencia del Convenio.

Asimismo, establece la forma de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses, lo que se prevé en el artículo 3º del adjunto proyecto.

Por los motivos precedentemente expuestos y en razón de las necesidades sociales, sanitarias y económicas que afectan a la Provincia, solicito al Poder Legislativo que

acompañe la presente iniciativa, sancionando el proyecto de ley adjunto, acompañándose a tales fines copia fiel del Convenio.

Saludo a Vd. con atenta y distinguida consideración.

FIRMADO: Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, Gobernador de la provincia de Salta; y Dr. José Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación.

Nota Nº 43

Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX

Su Despacho.-

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Apruébase el “Convenio de Asistencia Financiera – Programa para la Emergencia Financiera Provincial”, firmado entre el Estado Nacional, representado por el señor Ministro de Economía, Doctor Martín Maximiliano Guzmán, la Provincia de Salta, representada por el señor Gobernador, Doctor Gustavo Adolfo Ruberto Saéenz y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva, Licenciada Claudia Graciela Álvarez, el que en Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a contraer el endeudamiento en el marco del Convenio aprobado por el artículo precedente.

Art. 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar la participación provincial en el Régimen de Coparticipación de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 25.570, o el régimen que lo sustituya, conforme lo establecido en la cláusula décima del “Convenio de Asistencia Financiera – Programa para la Emergencia Financiera Provincial”, hasta el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos para la plena ejecución del mismo.

Art. 4°.- Autorízase al Estado Nacional a retener automáticamente del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del Convenio mencionado en la presente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

***EN ARCHIVO ADJUNTO SE REMITE COMO ANEXO EL CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA – PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL**

II. SENADO

Expte. 90-28.511/19

*Cámara de Senadores
Salta*

NOTA N° 560

SALTA, 2 de junio de 2020

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día veintiocho del mes de mayo del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en revisión a esa Cámara:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN
CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el art. 7° de la Ley 7.996, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial puede celebrar Convenios de cooperación con Instituciones Académicas y Científicas, Entidades u Organismos Públicos, Universidades Nacionales y Organizaciones No Gubernamentales debidamente inscriptas en la Provincia de Salta para el cumplimiento del objeto establecido en la presente."

Art. 2°.- Incorpórese como art. 7° bis de la Ley 7.996 el siguiente texto:

"Art. 7° bis.- Declárase de Interés Público Provincial la realización de las actividades destinadas al uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, su producción pública y su eventual industrialización para su

uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación. El Poder Ejecutivo Provincial, podrá conceder hasta tres licencias o autorizaciones para la realización de las actividades precedentemente descriptas a Organizaciones No Gubernamentales debidamente inscriptas en la Provincia de Salta."

Art. 3°.- Modifícase el art. 8° de la Ley 7.996, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 8°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace. Sin perjuicio de las atribuciones que le delegue el Poder Ejecutivo Provincial, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Impulsar la investigación con fines terapéuticos y científicos del uso del cannabis y sus derivados.
- b) Promover la producción pública de cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización para su uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación, celebrando los acuerdos o contratos que resulten convenientes o necesarios a tal fin.
- c) Gestionar ante las Autoridades Nacionales competentes las autorizaciones legales previstas en la Ley Nacional 27.350 y normas complementarias.
- d) Implementar medidas que permitan contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la presente Ley.
- e) Articular las acciones necesarias para el cumplimiento de las competencias que tiene asignadas en su carácter de Autoridad de Aplicación.
- f) Propiciar la difusión, capacitación, concientización y el debate público sobre los aspectos relacionados con la presente Ley.
- g) En general, llevar a cabo todas las acciones necesarias con el propósito de dar cumplimiento con los objetivos de la presente Ley."

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá delegar en los Ministros Competentes las atribuciones que le confiere la Ley Provincial 7.966.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Antonio Oscar Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta

Al Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX

SU DESPACHO

III. DIPUTADOS

Expte. : 91-42.465/20

Fecha: 26/06/2020

Autor: Dip. Marcelo Rubén Oller Zamar

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

Sancionan con fuerza de

Ley:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a transferir en carácter de donación a favor del Club Deportivo Rivadavia de Palermo Oeste, Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 787, una fracción del inmueble identificado bajo Matrícula N° 2281, del departamento Cachi. El mismo tendrá como destino las Actividades Sociales, Culturales y Deportivas de dicha institución. La Fracción mencionada tiene ubicación, forma y superficie indicada en croquis que como anexo, y documentación de la institución, forman parte de la presente.

Art. 2º.- El inmueble donado tendrá como único objeto el uso al que fue destinado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1º. El incumplimiento del mismo o la disolución de dicha entidad, tendrá como consecuencia la restitución del dominio, a la provincia de Salta, más las mejoras que hubieran sido incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 3º.- La formalización de la donación, se efectuará a través de la Escribanía de Gobierno, sin costo alguno para la entidad beneficiaria, debiendo quedar establecido en la misma, la prohibición de enajenar o ceder el inmueble donado. La escritura de dominio del inmueble, deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e innembargabilidad.

Art. 4º.- La entidad beneficiaria, deberá tener como objeto imprescindible, realizar actividades sociales, culturales y deportivas sin costos, en beneficio de la población de escasos recursos. Las áreas correspondientes del Poder Ejecutivo tendrán a su cargo el control y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Art. 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado en las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio Vigente.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente,
Sres. Diputados:

El Presente Proyecto de Ley surge, en la necesidad imperiosa e inmediata de dar una urgente solución social, cultural, deportiva y participativa a toda la comunidad del Paraje Palermo Oeste, del departamento Cachi.

Dicho Paraje, a la fecha no cuenta con instalaciones apropiadas para realizar ningún tipo de las actividades mencionadas, que brinden alternativas inclusivas que devengan en el fortalecimiento comunitario, recreativo, cultural y de esparcimiento de los pobladores de mismo.

El proyecto previsto para la realización de las actividades mencionadas prevé, la construcción de un Salón de usos múltiples, oficinas, salas de reuniones, gimnasio, vestuarios, pista de atletismo, parqueización y reforestación, con la posibilidad de la instalación de un camping con pileta de natación.

A la fecha en el predio que se solicita la donación correspondiente, dicha entidad ya funciona de manera provisoria, en la que ya posee una cancha de fútbol perfectamente mantenida con vestuarios y baños necesarios, mas la iluminación correspondiente del predio, en el que vienen desde hace un tiempo importante trabajando en el mismo.

Por ello, y lo expresado y apelando al sentido común y sentir por parte de mis pares, y en razón del importante trabajo realizado por los pobladores de Palermo Oeste, no dudo me acompañarán con este proyecto de Ley, que no viene más que a hacer justicia y formalizar una actividad ya vigente.

Expte. 91-42.158/20

Fecha: 19/05/20

Autora: Dip. María del Socorro López

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,

sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Modifícase la Ley 7017 “Código de Aguas de Salta”, al incorporarse como Título XII, la Disposiciones Complementarias referidas a “El Agua y Saneamiento como Derecho Humano”, redactado de la siguiente manera:

“TITULO XII

Disposiciones Complementarias

“El Agua y Saneamiento como Derecho Humano”

Artículo 316: Se Reconoce el acceso al Agua Potable y al Saneamiento como un Derecho Humano esencial para la vida.”

Artículo 317: Definiciones: A los efectos del presente título, se entenderá el Derecho Humano al Agua Potable, como el derecho de todas las personas a disponer oportunamente de agua suficiente, salubre, aceptable y accesible para el consumo y el uso personal y doméstico.

Asimismo, cuando se hace referencia al Saneamiento, se lo entenderá como el conjunto de acciones técnicas, socioeconómicas y políticas de salud pública, que tienen por objetivo el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales y excretas, los residuos sólidos y los hábitos higiénicos que reducen los riesgos para la salud y previenen los impactos sobre el medio ambiente, cuya finalidad última es la promoción y el mejoramiento de condiciones de vida de la población urbana y rural.

Artículo 318: El Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento debe garantizar:

1. El acceso oportuno a la cantidad de agua que sea necesaria y apta para el consumo y el uso personal y doméstico, y para promover la salud pública.
2. El acceso físico a instalaciones o servicios de agua que proporcionen el suministro necesario y regular de agua salubre.
3. La distribución equitativa y no discriminatoria de todas las instalaciones y servicios de agua potable disponibles.
4. La adopción de estrategias y planes de acción provincial sobre el agua para toda la población, que deberán ser elaborados y revisados periódicamente con base en un proceso participativo y transparente.
5. La vigilancia sobre el grado de realización del derecho al agua y al saneamiento.
6. La puesta en marcha de programas de acceso al agua y al saneamiento destinados a los grupos vulnerables.
7. La adopción de medidas adecuadas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua.
8. Establecer un nivel mínimo esencial de disponibilidad diaria de agua potable por persona, que permita cubrir las necesidades básicas de

consumo y para el uso personal y doméstico, y garantizarán su pleno acceso.

La Autoridad de Aplicación debe adoptar medidas destinadas a impedir que terceros menoscaben el disfrute del derecho al agua potable. La obligación comprende la adopción de las medidas normativas y de otra índole, efectivas para impedir que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua. En tiempos de grave escasez de recursos, debe adoptar medidas para proteger a los miembros más vulnerables de la sociedad mediante la adopción de programas específicos de apoyo.

Artículo 319: El acceso al agua potable y al saneamiento será oportuno, suficiente, aceptable y de calidad, para lo cual la Autoridad de Aplicación deberá adoptar medidas tales como:

1. La utilización de tecnologías económica, social y ambientalmente apropiadas.
2. Políticas adecuadas, justas y equitativas en materia de precios.
3. Un régimen de subsidios o subvenciones dirigidos al apoyo a los sectores más vulnerables.

Artículo 320: La Autoridad de Aplicación tomará las medidas necesarias y elaborará los planes respectivos para la promoción y difusión de los contenidos de la presente Ley. En tal sentido emprenderá las acciones que correspondan para hacer de conocimiento público, los fundamentos del ejercicio del derecho humano al agua potable y al saneamiento, así como las obligaciones y deberes asumidos. Esta actividad deberá abarcar al sistema educativo provincial en todos sus niveles y en todas sus modalidades.”

Art. 2°: Reenumérese como Título XIII, las Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley 7017, con sus respectivos Capítulos, pasando a comprender los mismos, desde los artículos 321 a 330.

Art. 3°: De Forma.

Fundamentos

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad declarar el agua potable y al saneamiento como un derecho humano.

Debemos recordar que el derecho al agua ha sido reflejado en numerosas declaraciones internacionales. En la primera Conferencia de la ONU sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata en 1977, se declaró el derecho de todos los pueblos de acceder al agua potable en las cantidades y calidad correspondientes a sus necesidades básicas. En 1994, en la Conferencia de El Cairo sobre Población y Desarrollo, los Estados señalaron que el derecho a un nivel adecuado de vida incluye los servicios adecuados de agua y saneamiento.

Desde entonces numerosos documentos de la ONU han reiterado la necesidad de garantizar el acceso al agua potable. Ya en el año 2002 cuando las Naciones Unidas reconocieron explícitamente el acceso al agua y saneamiento como derecho humano, en la Observación General N° 15, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en el que se determinó que el derecho al agua incluye: disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Éstos significan lo siguiente:

* Suficiente: El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. De conformidad, con la Organización Mundial de la Salud (en adelante, la “OMS”), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día, para garantizar que se cubran las necesidades más básicas y, evitar preocupaciones en materia de salud.

* Saludable: El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud. Las Guías para la calidad del agua potable de la OMS, proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.

* Aceptable: El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico.

* Físicamente accesible: Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y, el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.

* Asequible: El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

Garantizar un acceso colectivo al agua y al saneamiento que resulte seguro, asequible, aceptable y suficiente, exige intervenciones múltiples por parte de distintos interesados, liderazgo, un entorno favorable para que las intervenciones sean eficaces y sostenibles, y una población implicada, deseosa de reivindicar sus derechos y capaz de hacerlo.

Como se ha señalado anteriormente, a menudo el saneamiento no recibe tanta atención como el agua, ya sea por parte de los Estados o de otros actores involucrados, inclusive los individuos y las familias. Tradicionalmente los Estados han dejado en gran medida que las personas y los hogares encuentren sus propias soluciones para acceder a los servicios de saneamiento en las zonas urbanas y rurales. Sin embargo, esta tendencia está cambiando; cada vez son más las iniciativas encaminadas a garantizar el saneamiento, y es mayor el reconocimiento del papel crucial que desempeña para asegurar la dignidad y mejorar la salud y la realización de otros derechos humanos. Tanto en las zonas urbanas como rurales, la mayoría de las soluciones existentes en prácticamente todo el mundo son **soluciones in situ**, que pueden ir acompañadas o no de procesos de recogida, tratamiento y eliminación de los desechos. El derecho al saneamiento no impone la utilización de tecnologías concretas, aunque los Estados deben garantizar, sin discriminación, que toda persona tenga acceso, desde el punto de vista físico y económico, al saneamiento, en todas las esferas de la vida, que sea inocuo, higiénico, seguro, aceptable desde el punto de vista social y cultural, proporcione intimidad y garantice la dignidad.

El enfoque basado en los derechos humanos y los derechos al agua y al saneamiento. El acceso a agua potable es una condición previa fundamental para el goce de varios otros derechos humanos, como los derechos a la educación, la vivienda, la salud, la vida, el trabajo y la protección contra tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. También es un elemento crucial para lograr la igualdad de género y erradicar la discriminación. La falta de acceso a agua potable y servicios de saneamiento también tiene graves repercusiones en el derecho a la salud. Según el PNUD, cada año mueren alrededor de 1,8 millones de niños por diarrea y otras enfermedades provocadas por el agua insalubre y las condiciones deficientes de saneamiento, cifra que es muy superior a la de las víctimas causadas por los conflictos armados. El acarreo de agua desde fuentes distantes también tiene graves consecuencias para la salud, especialmente de las mujeres y los niños. Además del gran peso que deben transportar, las mujeres y los niños se ven expuestos también a

las enfermedades que se contraen por contacto con el agua, como la esquistosomiasis. El hecho de que la mayor parte del acarreo de agua recaiga en las mujeres y los niños tiene consecuencias asimismo para la educación y otras actividades productivas.

En julio de 2010 una resolución de la Asamblea General reconoció el derecho al agua potable y al saneamiento como derecho esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. El Consejo de Derechos Humanos afirmó este reconocimiento en septiembre de 2010, señalando que es un derecho que se deriva del derecho a un nivel adecuado de vida. En este sentido el Consejo indica:

- “El derecho humano al agua y al saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado, y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y a la dignidad humana”.
- “Los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar la plena realización de todos los derechos humanos y el hecho de haber delegado en terceros el suministro de agua potable segura y/o servicios de saneamiento no exime al Estado de sus obligaciones en materia de derechos humanos”.
- “Se exhorta a los gobiernos a prestar especial atención a los grupos vulnerables marginados, a adoptar marcos normativos adecuados para todos los proveedores de servicios y a garantizar mecanismos eficaces para denunciar y reparar las violaciones de este derecho”.

Entiendo que el agua es un recurso vital, limitado, vulnerable y finito cuyo acceso, preservación y sustentabilidad es tarea fundamental e indeclinable del Estado y de la sociedad en su conjunto. El servicio de agua debe ser proporcionado de manera suficiente, continua, segura y de calidad, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. El Estado debe garantizar, sin discriminación, que toda persona tenga acceso al agua y al saneamiento.

Teniendo en cuenta los fundamentos, solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.

Expte. : 91-42.389/20

Fecha: 16/06/2020

Autor: Dip. Adrián Alfredo Valenzuela Giantomasi

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta, provea de una Ambulancia para funcionar y prestar servicios en el Centro de Salud N° 25 de San Luis – municipio Capital.-

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS EL 8/7/2020

Expte. 91-42.389/20

24/06/20

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el Expte. N° 42.389/20 Proyecto de Declaración del Diputado Adrián Valenzuela Giantomasi, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Ministerio de Salud Pública, provea de una ambulancia para prestar servicio en el Centro de Salud N° 25 de San Luis – municipio Capital; y por las razones que dará el miembro informante, aconseja su **aprobación**.

Sala de Comisiones, 7 de junio de 2020.

Firmado por los Diputados: Emma Fátima Lanocci, Presidenta; Isabel Marcelina De Vita, Secretaria; Marcelo Rubén Oller Zamar, Emilia Rosa Figueroa, y Laura Deolinda Cartuccia, Vocales.

Expte.: 91-42.233/20

Fecha: 29/05/20

Autor: Dip. Enrique Daniel Sansone

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Ejecutivo Provincial, tome intervención en el marco de sus competencias, realizando todas las medidas necesarias con las autoridades del Banco Macro S.A. quien resulta ser Agente Financiero de la Provincia a los efectos de:

1.- Que el Banco Macro implemente para todos los clientes y de manera inmediata una mesa de atención presencial para los distintos reclamos que se originan por la prestación de servicios, cobros de prestaciones defectuosas o no solicitadas, percepciones indebidas, etc.- Debiendo tomar todas las medidas de bioseguridad necesarias para la protección de empleados y clientes, en el marco de la Pandemia provocada por el COVID19.-

2.- Que el mecanismo de consultas y/o reclamos, pedidos de bajas, etc. que se presta en la actualidad de manera virtual (vía web) sea adecuado en sus plazos, con un término no mayor a 48 horas de respuesta.-

3.- Que se limite el porcentaje de descuento automático para los empleados públicos sobre sus haberes, en un máximo del 40 % de lo efectivamente percibido, por cualquier concepto.-

4.- Acordar la desregulación del cobro de haberes, dando la posibilidad a los empleados públicos que puedan elegir el Banco en el cual sean depositados sus haberes correspondientes.

Expte.: 91-42.587/20

Expte.: 91-42587-20

Fecha: 15/07/20

Autores: Dips. Franco Esteban Francisco Hernández Berni y Luis Antonio Hoyos

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º: DERECHO A LA ALIMENTACIÓN NUTRICIONAL Y CULTURALMENTE ADECUADA.

Las personas por nacer, niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años de edad y persona gestante, incluido el período de lactancia, tienen derecho a una Alimentación nutricional y culturalmente adecuada en todo el territorio de la provincia de Salta, el cual será la base y fundamento de toda política pública que busque erradicar la desnutrición infantil.

ARTÍCULO 2º: A tales fines se deberán catalizar los compromisos políticos que desemboquen en actuaciones mensurables contra la desnutrición infantil con la finalidad de que las poblaciones indicadas en el artículo 1º tengan acceso a dietas sanas y sostenibles y culturalmente adecuadas en la provincia de Salta. Compromisos que deberán reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 3º: A los efectos de la presente Ley, se considera DESNUTRICIÓN a la malnutrición que comprende el retraso del crecimiento (estatura inferior a la que corresponde a la edad), la emaciación (peso inferior al que corresponde a la estatura), la insuficiencia ponderal (peso inferior al que corresponde a la edad) y las carencias o insuficiencias de micronutrientes (falta de vitaminas y minerales importantes).

ARTÍCULO 4º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Se designa como autoridad de aplicación de la presente Ley al Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta, quien deberá coordinar con los demás Ministerios de la provincia de Salta de conformidad a las competencias dispuestas por Ley Provincial 8171, o los organismos que en el futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 5º: A fin de hacer efectivo el objetivo previsto en la presente Ley, la Autoridad de Aplicación deberá:

- Identificar a los sujetos de derechos amparados por la presente norma y disponer las medidas de atención médica, farmacológica y tratamiento adecuado que fuera necesario, conforme criterio médico, para el inmediato recupero de la salud de las personas afectadas por mal nutrición debiendo sostenerse el tratamiento y seguimiento del paciente hasta que el mismo alcance peso y talla adecuada y se encuentre fuera de riesgo nutricional;
- Garantizar a las personas sujetos de derechos de la presente el acceso al consentimiento informado y a la información suficiente sobre su estado de salud y alternativas de tratamiento, debiendo efectivizar el derecho a recibir la información en su lengua materna o de origen, con la debida asistencia de traductores;
- Diseñar acciones de prevención y concientización tanto hacia el interior de los organismos estatales como en la sociedad civil, debiendo inexorablemente incluirse a los referentes comunitarios o caciques de los pueblos indígenas, tendientes a poner en marcha estrategias integrales sobre nutrición e incluyan seguimiento de grupos familiares vulnerables a través de una vigilancia activa por parte de los organismos de aplicación;

ARTÍCULO 6º: Autorízase Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las reestructuraciones presupuestarias a los fines de dar cumplimiento a lo declarado por la presente.

ARTÍCULO 7º: De Forma.

Fundamentos

Señor Presidente y Sres./as Diputados/as:

El presente proyecto de Ley tiene por iniciativa garantizar el **DERECHO A LA ALIMENTACIÓN NUTRICIONAL Y CULTURALMENTE ADECUADA**, en todo el territorio de la Provincia de Salta a toda población menor de 18 años y persona gestante.

Es de público conocimiento la situación grave que estamos atravesando aquellos que vivimos en el norte provincial, por la desaparición física de varios niños debido a la desnutrición infantil que golpea fuertemente hace décadas y se ha convertido en un problema crónico y estructural.-

Que es importante recordar que el art 75, inc. 22 de la Constitución Nacional incluyo a la Convención sobre los Derechos del Niño como un tratado internacional de jerarquía constitucional; así también nuestra Constitución Provincial en su artículo n° 33, hace mención a la protección de la infancia cubriendo necesidades afectivas, ambientales de educación, salud, alimentación y recreación.

El derecho a la alimentación es un derecho humano universal el cual permite que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria, siendo reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Y posteriormente por Pactos Internacionales, como así también por la Constitución Nacional y Provincial. Significa que todas las personas tienen por un lado, derecho a estar libres de hambre y por otro, tener acceso físico o económico en todo momento a una alimentación adecuada en cantidad, calidad y culturalmente aceptable.

Las condiciones alimentarias y nutricionales de la primera infancia definen en gran medida las características sociales e intelectuales de los futuros adultos, quienes determinarán en su momento la calidad y productividad de la sociedad; en este sentido, es importante considerar que la malnutrición dificulta el crecimiento económico y perpetua la pobreza, situación que lo visibilizamos en nuestra Provincia y fundamentalmente en la región norte.

Existe un consenso general en que el hambre y la malnutrición se deben a un conjunto complejo de causas, alguna de ellas relacionadas a la producción (disponibilidad y acceso a los alimentos) y a la alimentación (utilización

biológica), y otras a los conocimientos y a las conductas de las personas, pero en todas ellas influyen las políticas aplicadas.

Se estima que en América Latina 45 millones de personas se encuentran subnutridas, 11 millones de niños menores de cinco años tiene trastorno nutricional, 30,0% en este mismo rango de edad sufre de anemia ferropénica y 10,0% de los nacidos vivos presenta bajo peso. Como resultado de la situación de inseguridad alimentaria y nutricional se presenta dificultad en el aprendizaje, retardo en el crecimiento y cambios anormales de peso; morbilidad severa, alta mortalidad y mayor vulnerabilidad.

El hambre es un problema complejo y no existe una receta universal para erradicarlo, cada país o región, tienen que elegir su propio camino.

Sin embargo, hay una serie de factores comunes que sirven como horizonte que son, el compromiso político de los gobiernos, la movilización de toda la sociedad, desarrollar sistemas de protección social, con medidas para apoyar la producción, especialmente de la agricultura familiar; y el desarrollo y fortalecimiento de marcos legales y dotar de recursos presupuestarios a la lucha contra el hambre.

La presente ley busca disminuir los riesgos de la malnutrición infantil, de niñas y niños, mujeres y población de riesgo socio-sanitario, con un abordaje integral de la problemática social que le da origen al subdesarrollo, iniciando sus acciones en las regiones más críticas desde el punto de vista socio-sanitario.

Cabe destacar, que está comprobado científicamente, que aquellos que padecen algún grado de desnutrición crónica sufren daños irreversibles en su sistema inmunológico, lo que implica limitaciones en el aprendizaje y el desarrollo de sus vidas.

FUNDAMENTO SANITARIO

Una Crisis Sanitaria es una situación de alarma o de un alto de complicidad de la Salud Pública que afecta a una localidad o zona sanitaria pudiendo provocar pérdidas de vidas humanas.

La Salud Pública de la Provincia de Salta vive en una situación de crisis desde hace décadas en algunas localidades específicas, situación muchas veces provocadas por la falta de un plan de salud o falta de implementación de medidas tendientes a brindar una cobertura de salud a toda una población en donde tuviera un carácter inclusivo sobre todos para las personas más vulnerables. Pocos fueron los años en donde Salta fue brillante en el sistema de salud pública de la Argentina como lo fue con el Dr. Enrique Tanoni, quien incorporo Atención Primaria de la Salud al sistema de la provincia de Salta.

La crisis sanitaria está presente en algunos departamentos (Rivadavia, San Martín y Orán) por décadas, situación que se evidencia por falta de organización sanitaria (recurso humano, equipamiento, insumos, recurso edilicio, etc.) a diferencia de otros departamentos de la provincia, traduciendo esta situación en estadísticas altas como mortalidad infantil, mortalidad materna, rechazo de consulta, etc. Cabe aclarar que esta situación se da coincidentemente con los departamentos o regiones catalogadas como las más pobres de la Provincia de Salta y con cifras de un hasta un 64% de pobreza en niños y adolescente.

Nadie puede poner en discusión que estamos en una crisis sanitaria por la muerte de niños de causas totalmente evitables. Y esto de definir las causas como EVITABLES significa un desafío para la salud pública en saber determinar en qué fallo el sistema sanitario para evitar que el niño no hubiera llegado al óbito.

Pero aquí debemos detenernos y comprender que en la muerte de un niño no solo es responsable el Ministerio de Salud sino también los Ministerios de Educación, Trabajo, Vivienda, Ambiente, Producción, Seguridad etc. Por esta razón debemos entender que abordar el hecho de que un niño muera es una cuestión de política estatal, donde los programas y proyectos de Estado deberían estar a disposición de todos, sobre todo los más vulnerables y es aquí donde al realizar un estudio de la mortalidad infantil de Salta veremos que siempre son los más vulnerable y sobre todos niños los niños originarios los afectados, esto sin lugar a dudas evidencia o demuestra que los programas no llegan a todos, entonces podemos hablar de desigualdad, falta de oportunidad, discriminación, etc. Es difícil de entender que ante el hecho de fallecimientos de niños dé en una determinada época, a un grupo de personas vulnerables, de un determinado lugar (tiempo, lugar y persona) se repite año atrás año y siempre por causas totalmente prevenibles y en la mayoría de los casos con algún grado de pérdida de peso.

Daría la impresión que nadie observa y estudia esta realidad. Situación que se repite cíclicamente, sino entendemos que la población de Salta se caracteriza por presentar una población INTERCULTURAL seguiremos con los fracasos en materia de Políticas Públicas.

La asistencia sanitaria en Crisis es la respuesta ante una situación, siendo uno de los pilares sobre los que se sustenta la acción humanitaria, que busca salvar vidas y evitar el sufrimiento humano y la misma debe ser definida de acuerdo con zonas afectadas por estrategias inmediatas, mediatas y a posterior.

Los departamentos Rivadavia, San Martín y Orán están inmersos en una crisis histórica alimentaria y sanitaria por no decir también ocupacional, viviendas y educacional. En estos momentos podemos definir que los niños y dentro de ellos los niños con alteración de peso son los más vulnerables. Por lo tanto, en materia sanitaria debemos definir estrategias con el objetivo de evitar muertes.

Estrategias Sanitarias Inmediatas (desde el momento que se detecte o determine la crisis sanitaria)

- Definir áreas con Crisis o Emergencias Sanitaria
- Dirigir los recursos (humanos, equipamientos, movilidad) hacia él o las áreas en cuestión en este caso Rivadavia, hospitales receptores de las derivaciones como San Martín, y Orán.

Recurso Humano	Hospitales	Periodicidad	Función	Equipamiento__ Movilidad
3 Médicos Pediatras, 2 Ginecólogos 1 Bioquímico 1 Técnico de Laboratorio.	Santa Victoria Morillo Embarcación Alto La Sierra	Cada 7 días	Atención y control de niños desnutridos y otros con diversas patologías. Rastrillaje en	Santa Victoria 3 ambulancias 4 X 4. 2 ambulancias para derivación. 2 ecógrafos portátiles

			búsqueda de la población vulnerable. (de acuerdo con criterio del gerente local)	Alto La Sierra 2 ambulancias 4X4 2 ecógrafos portátiles Morillo 2 ambulancias 4 X 4 2 ambulancias para derivación 2ecografos portátiles
4 Médicos Pediatras 4 Ginecólogos 1Terapista de niño 2 Bioquímicos 2 Técnicos	Tartagal y Oran	Cada 7 días	Atención y control de niños desnutridos y otros con diversas patologías. Rastrillaje en búsqueda de la población vulnerable. (de acuerdo con criterio del gerente local)	2 ambulancias 4 X 4 2 ambulancias para derivación 8 ecógrafos portátiles (para cada hospital)

Estrategias Sanitarias Mediatas (Definirlas desde el otro día de iniciada la crisis hasta la finalización del periodo de crisis)

- Definir políticas sanitarias en materia de recursos permanentes) humanos, insumos, equipamientos, movilidad, edilicios) primero para la zona afectada luego a las otras zonas en base a criterios de riesgo y vulnerabilidad.
- Actualizar cuadro de cargos y estructuras orgánicas de los hospitales (es necesario recordar que las actuales son del año 1994, totalmente obsoletas)
- Nombramiento de personal de acuerdo con el criterio de necesidad y vulnerabilidad de las zonas.

Estrategias Sanitarias Posteriores (Definirlas a través del equipo técnico desde el momento que se inicia la crisis)

- Realizar planes, proyectos y programas de salud teniendo a la multiculturalidad como una realidad de nuestra sociedad. Y que el olvido de esa realidad se traduce en fracasos de estos (como se ha podido observar a lo largo de este tiempo) con el triste resultado de la ocurrencia de muertes de niños y maternas totalmente evitables.
- Incorporación de Facilitadores Bilingües
- Incorporación de Agentes Sanitarios
- Incorporación de Sociólogos y Antropólogos a los Ministerios y Hospitales sobre todo en el área de APS (Atención Primaria de la Salud)
- Incorporación de Educadores Sanitarios
- Implementación de un Programa de Educación Sanitaria (EDSA) en el Ministerio de salud Pública

- Modificar estructuras orgánicas del Ministerio de Salud a los fines de que Atención Primaria de la Salud ocupe un lugar donde tenga injerencias con todos los programas.

La Salud es un derecho y es responsabilidad de quienes están al frente de una conducción política hacer cumplir los derechos de las persona por ello este proyecto es fundamental para mejorar las condiciones socio-sanitarias y el estado nutricional de nuestros niños y niñas, reconociendo y garantizando el derecho de ellos a tener una alimentación adecuada y saludable; es por ello, que, por estas razones, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de Ley.

Expte.: 91-41.752/19

Fecha: 2/12/2019

Autor: Dip. Javier Marcelo Paz

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública arbitre las medidas necesarias para designar un profesional Psicólogo y un Médico Psiquiatra para el Hospital "Dr. Oscar H. Costas" de Joaquín V. Gonzalez, del departamento Anta.

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS EL 8/07/2020

Expte. 91-41.752/19
19/12/19

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el Expte. 91-41752/19, Proyecto de Declaración del Diputado Javier Marcelo Paz, mediante el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, realice las gestiones para designar un profesional psicólogo y un médico psiquiatra para el Hospital “Dr. Oscar H. Costas” de J. V. Gonzalez, Dpto. Anta; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su aprobación.**

Sala de Comisiones, 7 de julio de 2020.

Firmado por los Diputados: Emma Fátima Lanocci, Presidenta; Gladys Lidia Paredes, Vicepresidenta; Isabel Marcelina De Vita, Secretaria; Marcelo Rubén Oller Zamar, Emilia Rosa Figueroa, y Laura Deolinda Cartuccia, Vocales.

Expte.: 91-42.609/20

Fecha: 21/07/20

Autor: Dip. Gustavo Orlando Orozco

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que los señores Legisladores Nacionales por la provincia de Salta, realicen las gestiones necesarias ante las autoridades del Programa Federal “Incluir Salud” (Ex PROFE), para la creación de una oficina en la ciudad de Rosario de la Frontera, como así también la firma de convenios de dicho Programa con farmacias locales, con el objeto de brindar una mejor y mayor cobertura del servicio para los ciudadanos rosarinos afiliados.

Expte.: 91-41.762/19

Fecha: 16/12/19

Autora: Dip. Mónica Gabriela Juárez y Luis Fernando Albeza

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Salta al artículo 1º de la Ley Nacional 27.517 “Día Nacional del Síndrome de Asperger”.

ART. 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo de la provincia de Salta arbitrará las medidas necesarias para realizar durante ese día actividades y campañas para la visibilización del Síndrome de Asperger.

ART. 3º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta, el Programa de Diagnóstico para la detección del Síndrome de Asperger y Autismo.

ART. 4º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta, el Registro de personas con el Síndrome de Asperger y Autismo de la provincia de Salta.

ART. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Nos reunimos con la Asociación Asperger Salta, Liga Asperger Salta y Unión Federal Asperger y coincidimos en la necesidad de generar esta normativa.

El síndrome de Asperger es una condición del neurodesarrollo que acompaña a las personas así diagnosticadas, durante toda su vida, que influye en la forma en la que estas dan sentido al mundo, procesan la información y se relacionan con otros. Hoy es fundamental para que nuestra Provincia de un paso más en materia de inclusión y por el respeto a la neurodiversidad.

Es necesario bregar por los derechos de las personas con Síndrome de Asperger, y para ello se necesita mucha más información que aquella brindada hasta hoy por todas las organizaciones y asociaciones.

Es imperioso el trabajo desde el Estado, tanto en materia de salud pública como en el ámbito educativo; es por ello que creemos que nuestra Provincia necesita asumir ese compromiso en materia de difusión, visibilización y concientización.

Hasta el momento no se han realizado campañas masivas ni desde el Estado Nacional ni del Provincial, por lo que estamos expectantes que con esa Ley, se mejore en materia de información.

Las organizaciones ya vienen realizando un trabajo de difusión y concientización en todos los ámbitos posibles para que la realidad en la que viven las personas con síndrome de Asperger, se modifiquen positivamente, dando charlas, entregando información en las escuelas, participando en medios masivos periodísticos, organizando jornadas, conferencias y también vinculándolo y colaborando con otras entidades y organización que trabajen en el mismo sentido. Por esto señores Diputados entendemos la importancia que para la sociedad Salteña tendría la aprobación de este proyecto de ley.

Expte.: 91-41.048/19

Fecha: 11/06/19

Autor: Dip. Iván Guerino del Milagro Mizzau

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA:

Que vería con agrado que las empresas Aguas del Norte COSAySA., Edesa S.A y Gasnor S.A. eximan de los cargos de consumo mensuales al Hogar de Niños "PADRE DIEGO CALVISI", dado que residen menores en situación de vulnerabilidad y judicializados, no contando dicha institución con ingresos que permitan abonar los mismos.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 28-07-2020.